



**Atlántico
para la
Gente**

**REPUBLICA DE COLOMBIA
DEPARTAMENTO DEL ATLÁNTICO
DESPACHO DE LA GOBERNADORA**

DECRETO No. 000149 DE 2020

(17 de marzo de 2020)

**“POR MEDIO DEL CUAL SE ADOPTAN MEDIDAS AL INTERIOR DE LA ADMINISTRACION
DEPARTAMENTAL POR RAZONES DE SALUBRIDAD PÚBLICA”**

LA GOBERNADORA DEL DEPARTAMENTO DEL ATLÁNTICO EN USO DE SUS FACULTADES CONSTITUCIONALES Y LEGALES Y EN ESPECIAL LAS CONFERIDAS POR LOS ARTÍCULOS 2º, 49º Y 305º DE LA CONSTITUCION POLÍTICA DE COLOMBIA, LA RESOLUCION 385 DEL 12 DE MARZO DE 2020, LA LEY 1523 DE 2012, LA LEY 1751 DE 2015, EL DECRETO 780 DE 2016 Y LO DISPUESTO EN LA CIRCULAR DE FECHA 11 DE MARZO DE 2020, Y

CONSIDERANDO:

Que de conformidad con el artículo 2º de la Constitución Política, las autoridades de la República están instituidas para proteger a todas las personas residentes en Colombia, en su vida, honra, bienes, derechos y demás libertades.

Que el artículo 305º de la Constitución Política de Colombia señala que son atribuciones del Gobernador, entre otras, la de *“Dirigir y coordinar la acción administrativa del departamento y actuar en su nombre como gestor y promotor del desarrollo integral de su territorio, de conformidad con la Constitución y las leyes.”*

Que la Organización Mundial de la Salud -OMS-, a través del Informe No. 51 publicado el día once (11) de marzo de 2020 en su portal web, elevó a categoría de “PANDEMIA MUNDIAL” el COVID-19 (Coronavirus), en tanto que hasta el momento se habían registrado oficialmente 118.322 casos positivos con esta enfermedad en 114 países, ascendiendo así mismo el número de muertes por dicha causa a 4.292.



NIT: 890.102.006-1
Código Postal: 080003
Código DANE: 08-000

Calle 40 45-46 Barranquilla, Atlántico | Tel. (57)(5)330 7000
Línea Gratuita 01 8000 425 888 | gobernador@atlantico.gov.co



Atlántico para la Gente

atlantico.gov.co



Atlántico
para la
Gente

Que frente a la declaratoria de pandemia mundial realizada por la OMS respecto del coronavirus COVID-19, el Ministerio de Salud y Protección Social expidió la Resolución No. 385 de 12 de marzo de 2020, *“Por la cual se declara la emergencia sanitaria por causa del coronavirus COVID-19 y se adoptan medidas para hacer frente al virus”*, en la cual se dispuso declarar la emergencia sanitaria en todo el territorio nacional hasta el 30 de mayo de 2020. Que en Colombia se han confirmado oficialmente 93 casos de personas que contrajeron el COVID-19, pero que en su mayoría provenían de países extranjeros donde adquirieron el virus, por lo que ahora se debe pasar de una fase de prevención a una fase de contención dentro del manejo de la emergencia, con base en las directrices del Ministerio de Salud y Protección Social.

Que mediante Boletín No. 074 del diecisiete (17) de marzo 2020, el Ministerio de Salud y Protección Social reportó los dos primeros casos de COVID-19 en el Distrito de Barranquilla del Departamento del Atlántico.

Que mediante Decreto No. 000140 del 13 de marzo del 2020 la Gobernación del departamento del Atlántico declaró la Emergencia Sanitaria en el departamento del Atlántico y se adoptaron medidas policivas extraordinarias para mitigar el riesgo que representa la posible llegada del COVID-19 a la jurisdicción del Departamento.

Que mediante Decreto No. 000141 del 13 de marzo del 2020 la Gobernación del departamento del Atlántico declaró la Urgencia Manifiesta en el departamento del Atlántico.

Que la Administración Departamental mediante circular de fecha once (11) de marzo de 2020 adoptó acciones de contención ante el COVID-19 y la prevención de enfermedades asociadas con enfermedades respiratorias.

Que a la fecha, no existe vacuna que pueda contrarrestar los efectos de la enfermedad, por lo que se hace necesario tomar medidas de salubridad encauzadas a mitigar los efectos adversos del virus en la población.

Que en consideración a que el virus Covid-19 no ha sido controlado a nivel mundial y teniendo en cuenta que su propagación puede poner en riesgo la vida, la integridad, y la salud de las



NIT: 890.102.006-1
Código Postal: 080003
Código DANE: 08-000

Calle 40 45-46 Barranquilla, Atlántico | Tel. (57)(5)330 7000
Línea Gratuita 01 8000 425 888 | gobernador@atlantico.gov.co



Atlántico para la Gente

atlantico.gov.co

personas, se hace indispensable tomar medidas extraordinarias y urgentes con el fin de prevenir el brote de la enfermedad.

Que el departamento del Atlántico, para garantizar la salud de los servidores públicos que laboran en la entidad y usuarios del servicio de la Administración Departamental, como medida de prevención debido al alto número de usuarios y servidores que ingresan a las distintas dependencias

DECRETA:

ARTÍCULO PRIMERO. Suspender los términos procesales en la totalidad de actuaciones y/o procedimientos administrativos generales, especiales, sancionatorios, de naturaleza disciplinaria y de cobro coactivo que se adelanten en las distintas Secretarías, Subsecretarías, Oficinas y Gerencias de la Administración Departamental.

PARÁGRAFO PRIMERO: Se exceptúan de esta medida las siguientes actuaciones administrativas:

1. Las actuaciones y/o procesos de contratación, tanto en su etapa precontractual, como contractual y postcontractual, de conformidad con lo establecido con la ley 80 de 1993, ley 1150 de 2007, la ley 1474 de 2011, decreto 1082 del 2015 y demás normas aplicables, así como aquellas regidas por normas distintas al Estatuto General de Contratación y por el derecho privado.
2. Los procedimientos administrativos de imposición de multas, sanciones y declaratorias de incumplimiento de que trata el artículo 86 de la ley 1474 de 2011, y demás normas concordantes.
3. La respuesta de derechos de petición, cuyo objeto y razones en que se fundamenten tenga por propósito garantizar la protección de derechos fundamentales, cuyo perjuicio sea irremediable.

4. Los procedimientos administrativos generales, especiales, sancionatorios o de naturaleza disciplinaria en que se encuentren en trámite o sea necesario desarrollar para dar cumplimiento a la declaratoria de emergencia sanitaria, urgencia manifiesta, calamidad pública y demás normas o medidas que se llegaren a expedir o adoptar para ejecutar las acciones dirigidas a prevenir, identificar, diagnosticar, tratar, atender y rehabilitar a los posibles infectados por el Coronavirus COVID – 19.

PARÁGRAFO SEGUNDO: En lo relativo al trámite de las distintas modalidades de derecho de petición, cuyo objeto y razones no tengan como propósito la protección de derechos bajo las condiciones descritas en el numeral 3 del párrafo anterior, se procederá de acuerdo con lo dispuesto en el párrafo del artículo 14 de la ley 1437 de 2011, modificado por el artículo 1 de la ley 1755 de 2015.

ARTÍCULO SEGUNDO. CADUCIDAD Y PRESCRIPCIÓN. La suspensión de los términos procesales y/o actuaciones administrativas, conlleva a la interrupción de los términos de caducidad y prescripción de las diferentes actuaciones que se llevan a cabo en la administración departamental.

ARTÍCULO TERCERO. ATENCIÓN AL PÚBLICO. Suspender la atención al público de manera presencial desde el 20 de marzo de 2020 en todas las dependencias de la Administración Departamental, incluyendo aquellas que se encuentran fuera de la sede gubernamental. En consecuencia, quedan suspendidos todos aquellos trámites y actuaciones que se lleven a cabo en la entidad, y que impliquen audiencia y/o aglomeración de público.

PARÁGRAFO PRIMERO. Se exceptúan de esta medida las siguientes dependencias:

1. La ventanilla de atención al público.
2. La Secretaria de Salud Departamental

3. Las Secretarías de Educación, Interior, General, Hacienda, Agua Potable e Infraestructura.

PARÁGRAFO SEGUNDO: Para la atención al público en las dependencias descritas en los numerales 2 y 3 del párrafo anterior, únicamente se permitirá el ingreso y/o acceso de una (1) sola persona, quien deberá acreditar previamente que se trata del particular interesado o su apoderado, respectivamente.

PARÁGRAFO TERCERO: De conformidad con lo dispuesto en el artículo 273 de la Constitución Política, el artículo 9 de la ley 1150 de 2007 y el artículo 2.2.1.2.1.1.2 del Decreto 1082 del 2015, el cual dispone: “Audiencias en la licitación. En la etapa de selección de la licitación son obligatorias las audiencias de: a) asignación de Riesgos, y b) adjudicación”, para el desarrollo de las audiencias señaladas anteriormente y revisión de propuestas, únicamente se permitirá el ingreso y acceso de una (1) sola persona por proponente.

PARÁGRAFO CUARTO: Para el desarrollo de la audiencia de que trata el literal b del artículo 86 de la ley 1474 de 2011, únicamente se permitirá el ingreso a una (1) sola persona, que podrá ser el contratista o su representante legal, según el caso, o en su defecto, a quien los represente.

ARTÍCULO CUARTO. ATENCIÓN AL PÚBLICO VIRTUAL. Disponer de las herramientas tecnológicas necesarias para recibir peticiones, quejas y reclamos y demás solicitudes ciudadanas o institucionales, de conformidad con lo previsto en la ley 1437 de 2011 y demás normas concordantes.

ARTÍCULO QUINTO. Estas medidas preventivas son de carácter temporal y extraordinario, y se extenderán hasta que se supere la emergencia sanitaria decretada mediante la Resolución No. 385 de 2020, expedida por el Ministerio de Salud y Protección y el Decreto N.º 000140 de 2020.

ARTÍCULO SEXTO. El presente Decreto rige a partir de la fecha de su expedición.

COMUNÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

Dado en Barranquilla D.E.I.P a los 17 días del mes de marzo de 2020

Original firmado por :

ELSA MARGARITA NOGUERA DE LA ESPRIELLA
Gobernadora del departamento del Atlántico

Revisó: Lucy Simanca (Profesional Especializado)

Revisó: Kelly Suarez (Asesor Externo)

Revisó: Constanza Martínez Guevara (Subsecretaria de Talento Humano)

Aprobó: Luz Silene Romero Sajona (Secretaria Jurídica)

Aprobó: Raúl José Lacouture Daza (Secretario General)